

Sobre los ingresos de la unidad familiar.

a) ¿Cómo se calculan los ingresos definidos en el artículo 3.1 del RD-ley 6/2012?

El artículo 3.1, al definir el umbral de exclusión, hace referencia *al conjunto de ingresos de la unidad familiar*, por tanto, los ingresos computables han de ser la totalidad de los mismos. Por lo que de acuerdo con lo que viene manteniendo la Comisión, cuando el Real Decreto-ley 6/2012 hace mención a «ingresos» para establecer el umbral de exclusión, por tal debe entenderse el conjunto de los ingresos brutos de la unidad familiar.

Por otro lado, por «ingresos netos» de la unidad familiar debe entenderse aquellos percibidos una vez descontados de los ingresos brutos totales únicamente los impuestos y cotizaciones sociales.

b) ¿Cuál es el IPREM con el que hay que cotejar los ingresos establecidos en el artículo 3.1.a): IPREM de 12 pagas o IPREM de 14 pagas?

La última modificación del Código de Buenas Prácticas, llevada a cabo por el RD-ley 1/2015, amplía su ámbito subjetivo, incrementando el límite anual de renta de las familias beneficiarias, que se calculará con base en el IPREM anual de 14 mensualidades.

c) En el caso de que el criterio sea computar los ingresos como rentas exentas, ¿Computa la pensión por alimentos cuando se tiene derecho pero no se está cobrando?

Ya que el artículo 3.1 hace referencia a los ingresos, si los mismos no se han producido efectivamente, no parece correcto computarlos por el mero hecho de que se tenga derecho a ellos.

d) ¿Debe computarse la asignación percibida por un descendiente con discapacidad reconocida, como ingreso de la unidad familiar a efectos de calcular el esfuerzo hipotecario regulado en el artículo 3 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo?

El artículo 3 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, establece que se considerarán situados en el umbral de exclusión aquellos deudores de un crédito o préstamo garantizado con hipoteca sobre su vivienda habitual, en los que concurra, entre otras, la circunstancia de encontrarse dentro de unos límites de renta que referencia al «*conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar*», sin excluir ninguno.

A la vista de ello, la asignación percibida por un descendiente con discapacidad reconocida debe computar como ingreso de la unidad familiar a efectos de calcular el esfuerzo hipotecario regulado en el artículo 3 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo.